



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Ref.: CL/4275

Asunto: **Propuestas de modificación del artículo V de la Constitución**

Excelentísima señora, Excelentísimo señor:

Tengo el honor de informarle de que, el 6 de mayo de 2019, recibí la carta adjunta de la Delegada Permanente de Suecia ante la UNESCO, en la que se me transmiten dos propuestas de modificación del artículo V de la Constitución. Esas propuestas de modificación fueron presentadas por 28 Estados Miembros.

De conformidad con el artículo XIII<sup>1</sup> de la Constitución de la UNESCO, me corresponde comunicarle dichas propuestas.

Además, el artículo 109 del Reglamento de la Conferencia General estipula lo siguiente:

"La Conferencia General no podrá aprobar una propuesta de modificación de la Constitución si tal propuesta no ha sido comunicada a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados con seis meses de antelación como mínimo".

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración.

Audrey Azoulay  
Directora General

Adj.: 1 documento

C. c.: Comisiones nacionales para la UNESCO  
Delegaciones permanentes ante la UNESCO

<sup>1</sup> El texto de las propuestas de modificación será comunicado por el Director General a los Estados Miembros, por lo menos seis meses antes de ser sometido al examen de la Conferencia General.

A la atención de los ministros encargados de las relaciones con la UNESCO

## ANEXO

París, 6 de mayo de 2019

Señora Directora General:

Las Delegaciones Permanentes de Albania, Bélgica, Benin, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Indonesia, Islandia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Palestina, Portugal, la República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza y Turquía tienen el honor de presentar la siguiente modificación de la Constitución de la UNESCO para las dos propuestas que el Consejo Ejecutivo, en su 205ª reunión, recomendó a la Conferencia General que estudiara, en su 40ª reunión, con miras a su aprobación, relativas a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y la votación en el Consejo Ejecutivo, respectivamente (decisión 205 EX/21.I).

De conformidad con el artículo XIII de la Constitución y los artículos 10, 12 y 109 del Reglamento de la Conferencia General, le rogamos tenga a bien comunicar el texto de esas propuestas de modificación, junto con la nota explicativa, a todos los Estados Miembros por lo menos seis meses antes de ser sometido al examen de la Conferencia General en su 40ª reunión, y pedimos además que se incluya un punto específico en el orden del día provisional revisado de la 40ª reunión de la Conferencia General.

Nos complace remitirle adjuntos, para que los incluya en su comunicación, el texto de las modificaciones propuestas, así como una nota explicativa. Se adjuntan también las firmas de los copatrocinadores.

Le rogamos acepte el testimonio de nuestra distinguida consideración.

Delegaciones Permanentes de Albania, Bélgica, Benin, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Indonesia, Islandia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Palestina, Portugal, la República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza y Turquía

Para: Sra. Audrey Azoulay, Directora General of UNESCO

C.c.: Secretaría de los órganos rectores, Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos, Estados Miembros de la UNESCO

### **Propuesta de modificación de la Constitución de la UNESCO relativa a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo**

Los cambios propuestos aparecen subrayados.

Artículo V.A.1 a) de la Constitución de la UNESCO:

El Consejo Ejecutivo será elegido por la Conferencia General y se compondrá de 58 Estados Miembros. Un Estado Miembro no podrá ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo si la cantidad total de las contribuciones que adeuda es superior al total de las contribuciones pagaderas por dicho Estado Miembro en el año en curso y en el año civil inmediatamente anterior. Sin embargo, la Conferencia General podrá autorizar a ese Estado Miembro a ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo si comprueba que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del referido Estado Miembro. El Presidente de la Conferencia General participará por derecho propio en las reuniones del Consejo Ejecutivo, a título consultivo.

### **Propuesta de modificación de la Constitución de la UNESCO relativa a las votaciones en el Consejo Ejecutivo**

Artículo V.C.14 de la Constitución de la UNESCO:

C. Derecho de voto

14. a) Cada miembro del Consejo Ejecutivo dispondrá de un voto.

b) Un Estado Miembro no podrá votar si la cantidad total de las contribuciones que adeuda es superior al total de las contribuciones pagaderas por dicho Estado Miembro en el año en curso y en el año civil inmediatamente anterior. Sin embargo, la Conferencia General podrá autorizar a ese Estado Miembro a votar si comprueba que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del referido Estado Miembro.

Nota explicativa sobre la propuesta de modificación de la Constitución de la UNESCO destinada a mejorar las medidas relativas a las contribuciones asignadas

La Conferencia General, en su resolución 39 C/69, pidió a la Directora General que, en consulta con el Auditor Externo, presentara un documento de antecedentes al Consejo Ejecutivo, en su 205ª reunión, sobre la gestión global de las contribuciones asignadas.

El documento de antecedentes, incluidos todos los anexos, se examinó en una reunión de información abierta a todos los Estados miembros el 11 de julio de 2018. Las opiniones de los Estados Miembros se tuvieron en cuenta y el documento se modificó en consecuencia. El documento de antecedentes, junto con las medidas propuestas para mejorar la recaudación de las contribuciones asignadas, se presentó posteriormente al Consejo Ejecutivo en su 205ª reunión (documento 205 EX/21 Parte I).

De las ocho medidas propuestas, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General que, en su 40ª reunión, estudiara la posibilidad de aprobar las propuestas 2 y 3, relativas a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y las votaciones en el Consejo Ejecutivo, respectivamente (decisión 205 EX/21.I).

La base de la financiación en las Naciones Unidas, comprendida la UNESCO, son las contribuciones asignadas, que se complementan con contribuciones voluntarias. Las contribuciones asignadas representan el compromiso común de todos los Estados Miembros y su adhesión a las Naciones Unidas. Por lo tanto, las contribuciones asignadas sustentan el principio político de la universalidad de la UNESCO y la garantía de que todos los Estados Miembros asuman la responsabilidad y contribuyan conjuntamente a la adopción de decisiones sobre las prioridades de la Organización y a su financiación.

El proceso de mejora de las medidas relativas a la recaudación de las contribuciones asignadas iniciado al término de la Conferencia General en 2017 se ha basado en el conocimiento y ha sido inclusivo, y finalmente dio lugar a dos propuestas recomendadas por el Consejo Ejecutivo en su 205ª reunión. Las dos propuestas recomendadas por el Consejo Ejecutivo tienen por objeto garantizar una respuesta ordenada y previsible en caso de que en el futuro algún Estado Miembro entre en mora, velando al mismo tiempo por que ello no se aplique cuando la falta de pago se deba a circunstancias ajenas a la voluntad de los Estados Miembros.

En cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 205ª reunión y a fin de poner en práctica esas dos propuestas, se propone una modificación de la Constitución de la UNESCO para que sea examinada por la Conferencia General en su 40ª reunión y se incluya como punto específico del orden del día.